REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00190-00

Si bien la apoderada de la parte actora intentó acatar el auto inadmisorio de la demanda, lo cierto es que no dio cabal cumplimiento a lo allí dispuesto, pues si bien se aportó **el poder especial** para iniciar la acción, también lo es que **NO SE ACREDITÓ** que este le haya sido otorgado a la abogada desde la **dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil** de la entidad financiera demandante, lo que impide tener certeza de la **autenticidad** del documento, tal y como lo prevé en artículo 5 del Decreto 806 de 2020[2].

Por tal razón, al no cumplirse con estrictez el numeral 1º del proveído de 7 de mayo de 2021, el Juzgado, de conformidad con los nums. 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

Primero: **Rechazar** la demanda de la referencia.

Segundo: Hágase entrega de los pagarés base de ejecución a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52a17f926c8431116228e55fac941321312f4aa6c8bfe1be3e5f9c7216f617fe
Documento generado en 14/07/2021 10:24:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 043 de 15 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] **ARTICULO 5. PODERES:** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**